

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 363

Abadías Camón, Francisco

Lanaja

1943 - 1944



Folios: 8 + 13 = 21

Expte: 363/VY

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 0.013

CONTRA Cinqueta Madrid Ramón

DE Lanaja (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Lanaja

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 16 DE Diciembre DE 1942

FALLADO EL _____ DE 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

~~RECORRIDO~~

Causa núm. 6103-38

Contra Franco
Abades Camón

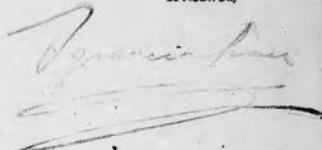
R.º n.º 2374

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Octubre
de 1940.

EL AUDITOR,



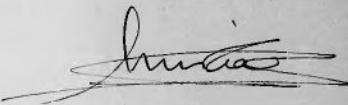
~~EXCELENT~~. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Huesca

IMP. LA RIOJA DE LAS TINTAS

2

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca siete de Diciembre de mil nove-
 cientos cuarenta y tres



PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca siete de Diciembre de mil no-
 veientos cuarenta y tres

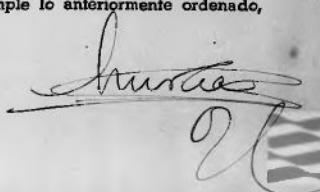
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.




DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.



Fiscal estima procedente la
incaución del oportuno expediente
de Responsabilidad Política contra
Francisco Atadías Lanuza.

Huesca 9 diciembre 1943

V. Pinto Fernández
o/cas

PROVIDENCIA Huesca 9 de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y 9

S. S.
Gobernador
a la
Lanuza

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de negativo número 041.79 contra Francisco Atadías Lanuza por delito de enemistad política remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Lanuza de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Nr. Vinal

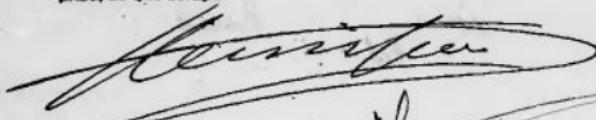
legitidamente

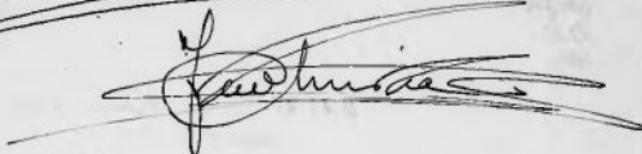
notificó debidamente a

N. Vinal presidente

anterior, por lectura integral y entrega de copia literal y

firmas de que certifico.





5
3

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

SARIÑENA

Ilmo. Sr.:

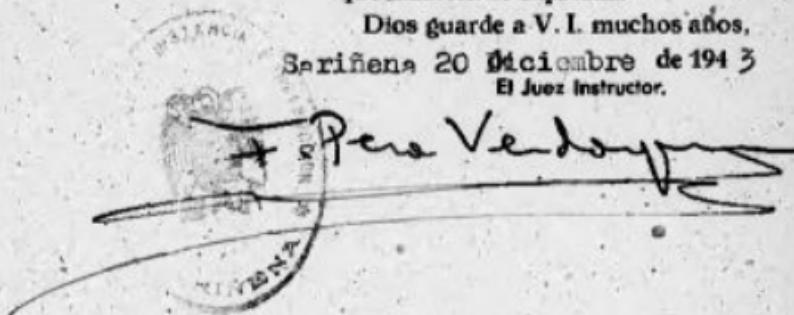
Expte. n.º 2403 de la Audiencia
y 63 del Juzgado

Contra
Francisco Abadias Camón
vecino de Leñaiza

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de 10 del
actual

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y números
que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Sariñena 20 diciembre de 1943
El Juez Instructor.


Pedro Verdoy

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 13 + 8 = 21

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

S A R I E N A.

Expediente no 2403 de la Audiencia.

" " 363 del Juzgado.

Francisco Abadias Camón
Contra
vecino de

Lanaja.

C.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.403

363

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de
información relativa a D. Francisco Aba-
diás Camón, vecino de IARAJA.

Para que proceda a instruir con toda acti-
vidad el expediente preventivo en el art. 44 sus
concordantes del Capítulo III de la Ley de
9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero
de 1942.

De la presente y documentación que se
acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.
Huesca 10 de Diciembre de 1945.



José Luis Díaz

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA.

7 2

Sabada Komissai Fernández

DON Sabada Komissai Fernández Sargento del Regimiento de Infantería de Línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de Ajudicación de la Beneficencia recibida en la causa N° 6104-39 Instaurada por el Procedimiento Sumarial en favor de Francisco contra FRANCISCO ARENAS CALON de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar; el fiscal del Infantería DON MIGUEL DE LIMA MEDALGO.

QUINTO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones Judiciales que siguidamente se transcriben las cuales dicen así:

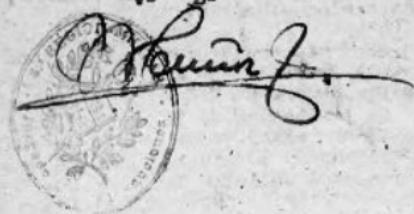
Al folio 13 A.C.M.: En Zaragoza a 23 de Junio de 1940; se reúne el Consejo de Guerra ordinario N° dos constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instaurada contra FRANCISCO ARENAS CALON.- Comienza la vista de la causa y des de la lectura de las actuaciones sumariales; El ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de excitación del artículo 200 del Código Cástrano y le pide la pena de seis años y un día de prisión mayor; - La Defensa solicita la libre absolución. Por el Dr. Presidente se hace si procediendo la pregunta que si tiene algo que exponerse lo que contesta que no; quedando pendiente ante recurso al Consejo de Guerra; para deliberar a ésta anteriormente de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Justicia Militar dictando la presente nota que firmo con el Vº N° del Sr. Presidente.- De lo que dice el Vº N° el Presidente Illegible.- El Secretario Illegible. - Rubricados.

Al folio 14 y 14 vuelto.- FRANCISCO ARENAS CALON En la Plaza de Zaragoza a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reúndose el Consejo de Guerra Permanente Número dos para ver y fallar la causa N° 6104-39 que por el Procedimiento Sumarial de Beneficencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO ARENAS CALON todos ellos errores de tipo penal y otras dadas circunstancias cometen en el presente caso. Da la cuenta de los autos por el Sup. Secretario; oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa las manifestaciones de los procesados; permaneciendo en el acto de la vista MIGUEL MEDALGO; Probado y así se declara que el procesado FRANCISCO ARENAS CALON natural y vecino de Landa Izquierdieta y afiliado a la C.N.T. de la Realiza estuvo propiamente en Madrid iniciando el Glorioso Movimiento tuvo una relación con los miembros del Comité revolucionario; violando manifestaciones públicas en el sentido de que se establecen dos años y astropallos & incite a su hermano Viscotoriano que era presidente del Comité; diciéndole que no tuviese coacción de nadie y procediera amistosamente con las personas de derechos no constando tomase parte en combates ni personalmente en dañinas acciones; ni otros hechos delictivos; ingresando después voluntario en el Ejército enemigo.- COMUNICANDO: Que el procesado FRANCISCO ARENAS CALON es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y de su responsabilidad tal hecho cumple causa de agravio; circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. Vistos os artículos 240; 1º y 123 del Código de Justicia Militar; artículos 33 y 37 del Código Penal; de 2 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación; - Visto que las causas portadas y entendemos al procesado FRANCISCO ARENAS CALON como autor responsable de un delito de excitación a la rebeldía sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; se le pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor; con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo y del desecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendo de abono el total de la prisión preventiva que lleva sufriendo por razón de otra causa y en cuanto a su responsabilidad de carácter civil; se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSCU-El Consejo vota la Tercera Circular de la Presidencia del Gobierno de 23 de Mayo de 1940; sobre errores de pensamiento procede pronunciar a la Superioridad la comunización de la suma impuesta al procesado en esta causa.- Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Illegible. Illegible. Illegible. en el año de Miguel.- todos ellos rubricados.-

Al folio 15 Obra RECIBTO del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON JOSÉITO TELLO de fecha 6 de Julio de 1940 por el cual comunica la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes

Y para que conste y a efectos de su revisión
al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Valencia
extiendo la presente que concuerda con su original al que se remitió
orden y visado por S.S. Zaragoza a. *Fuente de Seguridad*
de mil novecientos cuarenta.

Vd. Bn



Salvador Fernández

RECUERDOS JUSTICIA DE LOS RESPONSABLES POLÍTICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

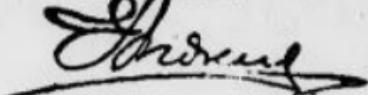
ENTRADA

14 Dic 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibido nota de responsabilidad político de Francisco Abadias Camón
Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 2.403

El Jefe del Registro,



4

XXX

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer.

Sarriena a veinte y tres de noviembre
cuarenta y tres.

10 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^º de la de 19 de Febrero de 1942, recláme-
se únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno
despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Cordero Frías

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al St. Juez Municipal de Carazo Frías

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Abadía Camón** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 18 de julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^o—Obtenidas las constancias, esta Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

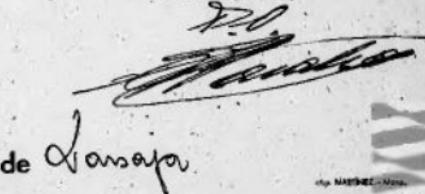
4.^o—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasa que hayan hecho los peritos.

Si careiere de bienes se acreditará la insolventia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años
Santena 30 de Octubre de 1943
El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Lanzarote

Imp. MARÍN & HER.

Providencia Luis { En lauaja a veintinueve de di-
lo. Alcubierre Boned } cincuenta y mil novecientos cuaren-
ta y tres.

Por recibida la presente carta orden, procedente
del Juzgado de 1^a Instancia del Partido, admítase ex-
equitativamente, y al efecto, cumplase cuantas diligencias en
la misma se interezan, y verificadas que sean devuel-
vase a su procedencia por el conducto recibido.
Lo mando, y firma S. Hilario Alcubierre Boned, Juez
Municipal de que certifico.



El Luis
Hilario Alcubierre

P. f. M.
El secretario notario
Francisco Falange

Diligencia.- En el mismo dia, yo el secretario brabi-
lito de la Alcaldia, solicite de la Alcaldia certificación de los
bienes que tenga anotillados el expedientado Francisco
Abadias Carrón, así como también informe de la
misma sobre si se le conocen otros bienes y cuales
sean estos y certifico.

Francisco Falange

Otra.- Seguidamente se expedieron los oficios correspon-
dientes al Jefe Local de Falange, Comandante del Par-
to de la Guardia Civil, Cura Párroco, para que infor-
men sobre los bienes, clase de éstos, individuos) en
familia a quienes tiene que atender y medios de vida
conque cuenta y certifico.

F. Falange

Otra.- Con la misma fecha y teniendo a mi po-

Cia al expedientado Francisco Abadias Camón, le cite en legal forma a fin de que comparezca ante este Juzgado el dia veintiún del actual, y hora de los dieciséis, al objeto de emitirle declaración y enterado de su contenido y conforme, firma cuanmigo de que certifico.

Gutiérrez Gallego

F. Falagán

Informe del Jefe local de Talavera, Comandante de la Guardia Civil, Alcalde y Sr. Curia Parroco.

Su cumplimiento de lo ordenado en el escrito recibido del Sr. Juez Municipal, los que ascriben a excepción del Sr. Curia, que manifiesta que por breve poco tiempo que reside en esta localidad no conoce al Francisco Abadias Camón, ni sabe nada de sus bienes, tienen el honor de informar y manifestar: Han adquirido los informes del anteriormente Abadias Camón y por los datos que tienen en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el mencionado individuo no posee bienes de ninguna clase y tiene esposa y cinco hijos que atienden y una modesta de vida para la sustentación de los mismos.

Igualmente informa el Jefe local de Talavera y comandante del Puesto de la Guardia Civil

Lauaja treinta de diciembre de mil novecientos

cuarenta y tres f. Abad



Comandante
Puesto que bust
antico cur
Fernandez

Declaración de S. Luis Villagrana y S. Eimilio Otar.

En Lauaja a veintiún de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aula el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el secretario enjefe y comparecio S. Luis

Villagrana y S. Eimilio Otar Parmar, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez impone en la obligación que tienen de decir verdad de lo que encierran y fueron preguntabley bajo la responsabilidad en que incurren por el delito de falso testimonio y siquidem para que informen a cerca de los bienes que posee el expedientado Francisco Abadias Camón, juzgado en forma dicen: Que no se les conocen bienes de ninguna clase y que por lo tanto, a juicio de los declarantes se le considera involvente.

Que nada mas tienen que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirman y ratifican. Hasta su declaración y encontrandole conforme la firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez

Melitio Meléndez

El testigo.

Juan Villagrana

El testigo.

Eimilio Otar

El secretario
Francisco Falagán

Declaración de Gutiérrez Gallego Palacio, esposo de Francisco Abadias Camón.

En el lugar y fecha ya señalados comparece la que dice llamarse Gutiérrez Gallego Palacio, esposo de Francisco Abadias, para avocarse de este, quien despues de enterado del objeto de este requerimiento ante el Juzgado manifiesta que su marido Francisco Abadias nacio en esta villa el dia quince de septiembre de mil novecientos cuatro, siendo hijo legítimo de Pedro y Leticia.

Hasta su declaración y encontrandole conforme se afirma y ratifica en ella y firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez.

Melitio Meléndez

La declarante

Gutiérrez Gallego Palacio

Francisco Abadias, digo

Gutiérrez Gallego Palacio

147

A U T O

En Zaragoza veintisiete Encero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad des Políticas contra Francisco Abadiez Gómez, vecino de Lanjón, apareciendo del mismo que el expedientado inquieto y filiado a la C.N.T. de la que realizaba activa propaganda, una vez iniciado el Movimiento tuvo gran relación con los miembros del Comité revolucionario, haciendo manifestaciones públicas en el sentido de que se cometiesen desmanes y tropellos, e incitaba su hermano Victorino que no tuviese compasión de nadie y procediera energicamente con las personas de derechos, no constando tomase parte en detenciones, asesinatos ni otros hechos delictivos, ingresando de pases voluntario en el ejército enemigo. Fue condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accessori-s.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curia Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Abadiez Gómez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recusato, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Peréz Verdúguer, Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy 16.-

Juez Instructor de

François Pérez Verdúguer
Luis María Fernández

15
8

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 363 del Juzgado y 2403 de la Audiencia, seguido contra Francisco Abadias Cármona

vecino de Lanaja

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944 de 1944


J. M. Gómez Pintor
Señor

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena

DILIGENCIA.- Hoy doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo el día en que se dictó el procedimiento que de acuerdo, no resultó la sentencia en el caso mencionado, soy yo

D.5.259.888

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

M. A. H. M. A.

URGENTE

16
6

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2405 de la Audiencia

y 1263 del Juzgado

Contra

Francisco Beltrán Gómez
naturales
vecino de Linares, hijo de
Pedro y Julian, nacido
el 15 de septiembre 1905.



Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en expediente anotado el margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y há transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciendo firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Zaragoza 12 de febrero de 1944.
El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de lo Audiencia Provincial de
HUESCA

DON SANTOS PAREDES SARPA SECRETARIO del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de SARIBENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2403 de la Audiencia
y 363 del Juzgado, seguido a Francisco Almendro Gómez, vecino de Lanaja, ha recalcado el auto que dice así:

A U T O

En la fecha veintisiete enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de procede se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco "Bardas" Gómez, vecino de Lanaja, apareciendo del mismo que el segundante es igualmente y afiliado a la C.N.T. de la que realiza activa propaganda, una vez iniciado el Movimiento tuvo gran relación con los miembros del Comité revolucionario, incitando manifestaciones públicas en el sentido de que se cometiesen desmanes y tiroteos, e incitando su hermano Vicente a que no tuviese comprensión de medios y procedimientos energicamente con las personas de derechos, no constando tenerse perfección de las armas ni otros hechos deflagrantes, ingresando de vez voluntaria en el ejército enemigo. Fue condenado por el delito de alta traición a la patria y rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y coaccesorios.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del acusado, resulta que no tiene bienes de clase I.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la mencionada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Siria, por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco "Bardas" Gómez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándose acuse de recibo; y una vez firmé por él, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expediente, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Peréz Verdú, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy 16. Francisco Peréz Verdú, Santos Paredez, rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

El Juez Instructor, para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En la fecha veintisiete enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
El Juez Instructor,
Francisco Pérez Verdú

Foto Paredez

18
8
D.5272.822 5

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, remitido en el dia de ayer. Huesca a uno de Marzo de mil nevecientos cuarenta y cuatro. Certifíquese.



Previdencia.- & Huesca a uno de Marzo de mil nevecientos cuarenta y cuatro.
S.S. &
Pintado & Dada cuenta; dívase a su rollo, acásele recibe al
de Castro & Juzgado remitente, regístrate en el libre correspondiente.
Cane & diente, y remítase la ficha al Registro de Responsables
Políticos.

Lo acordaron los "rs. dal margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifíquese.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifíquese.



NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

Liquidamente polifacitadamente al
H. Chacra fundación

anterior, con lectura integral y certeza de consta literal y

firmar de que certifico

Herranz
J.P.S.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

Se orden de la Sala se oíso recibo a
Expte n° C-1008 de
la Audiencia, y
303 del Juzgado.
Contra: Paniagua
Maria Guirao

V.O. del testimonio de auto de obre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad política, instruido con-
tra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 1 de Marzo de 1.944.



Sr. Juez de instrucción de,

SARIB. E.A.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE *(B)*

Expte. n.º 21 de la Audiencia
y 365 del Juzgado

Contra
Francisco Medina Molle.
vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expediente anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 febrero del año actual, *acto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
San Juan 12 de febrero de 1944
El Juez Instructor.



D.5272.827

Sr. Juez Municipal de *Lanayo*

9

videncia. Llegó a Lanaja diez días de febrero de 1944. Albergue Bonifaz (mil novecientos cuarenta y cuatro). Por recibido la presentada carta orden, notifíquese en forma legal al expedientado Francisco Abadías Cañón, que por el Juzgado Distrital de Responsabilidad Política de Zaragoza fue sobreseído el expediente que se le seguía sobre Responsabilidad política y cumplimiento de deberes en procedencia por el conducto recibido. La mañana de 7 febrero el Sr. Juez Municipal informado al margen de que certificó.

Juez Municipal
Julio Martínez

P.d.M.
Llancares, José
Francisco Falagán

Notificación al expedientado. En la misma fecha, teniendo a mi presencia, en mi despacho oficial a Francisco Abadías Cañón le notifiqué el sobreseimiento del expediente a que alude la carta orden anterior y de juntas notificando y entiendo firmar y certifico.

Francisco Falagán

Diligencia. En la misma fecha se reportó la anterior a su procedencia y certifico
Francisco Falagán

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INVESTIGACIONES

Nº 1488

MARGEN QUE SE CITA:
PRANCISCO ABADIAS CAIRON

Expte.nº 2403 y 363

Vecino de Lanaja.

Acuso recibo a su attº escrito de fecha 12 de los corrientes, por el que se oponich resolución recibida contra el individuo anotado al margen.

Dios quede a V.E. muchos años.

Por Díos, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Lanaja, 16 de Febrero de 1.944
M.D. DEL GADO PROVINCIAL.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
= SAVINIA =

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 980

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 363

contra

Franquico Aladrón
Camoir
vecino de Daranya

NOTA.—Al contener indagación secreta y Negociado.

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Huesca, 19 de febrero
de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Charineno

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Abadias Camen 23
ENTREGADA Expd. n° 363 del Juzgado de Geriñana Audiencia de Huesca nº 2.403

7 MAR. 1944

Registro Central de Responsabilidades
POLÍTICAS

El Jefe del Registro,

Francisco Abadias Camen



TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16147

N.º Expediente 2403 Aud.

N.º Rollor " 363 Juz.

Vocalidad Zamora

Francisco Abadias Camín

Con el comunicado de

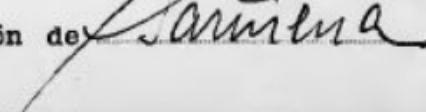
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de julio
de 1944.

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de



X